

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	691
Radicado:	760013110012-2022-00121-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARIA ROSA ALVAREZ MENDEZ
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora MARIA ROSA ALVAREZ MENDEZ, a través de apoderada judicial, frente a los señores MARY STELLA, MARTHA JANNET, CLAUDIA GEORGINA, DIANA SOLEDAD, LUZ ADRIANA, JAIME ALBERTO FERRO GUTIRREZ, JOSE BASILIO, LEONOR MARIA CRSTINA, JUAN ROBERTO, FANNY AMALIA FERRO BERNAL, RAFAEL ALBERTO, FERNEY, SANDRA AMPARO FERRO CARDONA como herederos determinados y los indeterminados del señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: En el acápite de notificaciones se nombra como demandado al señor RAFAEL ALBERTO FERRO BERNAL, sin embargo, este no figura como tal en el poder conferido al apoderado judicial. En consecuencia, aclarará si el señor RAFAEL ALBERTO FERRO BERNAL es uno de los demandados y, en caso afirmativo, aportará un nuevo poder donde éste sea incluido.

SEGUNDO: Indicará si a parte de los señores MARY STELLA, MARTHA JANNET, CLAUDIA GEORGINA, DIANA SOLEDAD, LUZ ADRIANA, JAIME ALBERTO FERRO GUTIRREZ, JOSE BASILIO, LEONOR MARIA CRSTINA, JUAN ROBERTO, FANNY AMALIA FERRO BERNAL, RAFAEL ALBERTO, FERNEY, SANDRA AMPARO FERRO CARDONA, el fallecido RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA tuvo más hijos o nietos de hijos fallecidos, y en caso positivo dirigirá la demanda también en su contra, allegando el respectivo documento que acredite su parentesco.

RADICADO 2022-00121

TERCERO: Aclarará si tanto la demandante MARIA ROSA ALVAREZ MENDEZ como el fallecido RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA, contrajeron matrimonio con terceras personas, y si el mismo fue disuelto. En caso positivo, allegará los documentos que así lo acrediten.

CUARTO: En el mismo sentido y teniendo en cuenta los registros civiles de nacimiento de los demandados en calidad de hijos legítimos, allegará los registros civiles de matrimonio del fallecido RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA con las señoras AMELIA BERNAL DE FERRO, GEORGINA GUTIERREZ y AMPARO CARDONA, así como la escritura pública, sentencia o documento que acredite su disolución, en caso de haberse presentado, aclarando el término de duración de los mismos.

QUINTO: Deberá allegar copia del folio del registro civil de nacimiento del demandado JOSE BASILIO FERRO BERNAL, pues la escritura pública de reconocimiento aportada no sirve para acreditar su parentesco con el causante, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.

SEXTO: Deberá allegar **copia del folio** del registro civil de nacimiento de la demandante, MARIA ROSA ALVAREZ MENDEZ, toda vez que el aportado no lo es.

2

SÉPTIMO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

OCTAVO: Indicará el canal digital donde deberá ser notificada la citada como testigo ANA MILENA MORALES VILLAFÑE (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

NOVENO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada a la dirección de correo electrónico, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

DÉCIMO: Indicará si ya se inició la sucesión del señor RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA, y en caso positivo dirigirá la demanda también contra los herederos allí reconocidos.

RADICADO 2022-00121

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARIA VALENCIA RESTREPO portador de la tarjeta profesional No.TP 162.982 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

3

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe007f625441388541ee769de8fbb53c642340223c0d29f7d5ad60738e678bf8**

Documento generado en 28/03/2022 04:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>